

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

ACTA DE AUDIENCIA.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 9 de DICIEMBRE de 2020; 11:19 a.m.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO: 2018-00105-00

DEMANDANTE: COOTRANSTEFUARAUCA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de los señores RUBIELA ALMEIDA, ALFONSO LOPEZ ALMEIDA, EDWIN LOPEZ ALMEIDA, GUSTAVO LOPEZ ALMEIDA, DANIEL MAURICIO LOPEZ ALMEIDA, LEIVER TRIANA BOHORQUEZ, EDUARDO TRIANA BOHORQUEZ, NOHORA NUBIA BOHORQUEZ PERILLA, WILLIAM STEVEN GARCIA BONNA, HERNAN CISNEROS, CARLOS FERMIN VARGAS, NELSON EDUARDO NUÑEZ, IVAN BERRIO LONDOÑO, MARIA MAGDALENA GARRIDO DE ALZATE y MANUEL GALEANO.

Igualmente, comparecen los abogados SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURÁN, ORLANDO IVAN CARRILLO, EDUARDO FERREIRA ROJAS, SERGIO ANDRE DUQUE RODRIGUEZ y el promotor designado FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ.

CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Se le pregunta al señor MANUEL GALEANO sobre su apoderado y en consecuencia procede el despacho a comunicarse con el abogado MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, quien comparece a la audiencia.

El referido señor le confiere poder en audiencia al abogado, quien acepta su mandato.

Se les corre traslado a los apoderados.

POR EL DESPACHO Se le reconoce personería jurídica al abogado MANUEL SEGUNDO UNDA para actuar a favor del señor MANUEL GALEANO en los términos del poder conferido. Notificados en estrados.

Respecto a la medida de saneamiento los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido,

siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Tal como quedó anotado en auto del 28 de octubre de 2020 corresponde resolver las objeciones presentadas dentro del presente asunto.

De las objeciones de los procesos ejecutivos se ordenó correr traslado mediante auto del 10 de agosto de 2020, el cual fue fijado en lista el 12 de la misma data tal como se avizora a folio 246 del cdno ppal No. 3. Igualmente, en la referida providencia se indicó que vencido el término anterior, iniciaría el término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Traslados que conjuntamente vencieron en silencio.

En efecto, dichas objeciones se estudiarán en conjunto en razón que tiene el mismo fundamento en todos los procesos.

1. Inexistencia de las obligaciones reclamadas: Fundó su disenso en afirmar que COOTRANSTEFUARAUCA de ninguna manera tiene la obligación que se discute en los procesos, teniendo en cuenta que las sumas de dinero que se pretenden cobrar no corresponden a la realidad. Indicó que han llamado a la parte demandante para que aclare las sumas adeudadas, a lo cual siempre se ha negado y ahora pretende cobrar sumas de dinero que no tienen sustento fáctico.
2. Buenas fe: Inició su argumento definiendo el principio de buena fe y reiteró que COOTRANSTEFUARAUCA siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe, cumpliendo de manera eficiente con sus deberes y obligaciones en los hechos que se discuten en cada proceso y es la parte demandante quien pretende cobrar sumas de dinero que no corresponden a la realidad obrando de mala fe.  
Aseveró que la empresa siempre dirigió sus actuaciones de manera honrada, recta y honesta.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR 2017-00388 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

**PARTES:** NELSON EDUARDO NUÑEZ RINCON contra COOTRANSTEFUARAUCA

**DECISIÓN:** No tienen vocación de prosperar, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la suma reclamada, esto es, \$53'482.860.oo., corresponde al capital indicado en el título valor pagaré No. 004 del 12 de junio de 2017, allegado como base de la ejecución, con el cual se libró orden de pago por dicha suma.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR 2017-00390 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

**PARTES:** OSCAR ARTURO VARGAS SILVA contra COOTRANSTEFUARAUCA

**DECISIÓN:** No tienen vocación de prosperar, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la suma reclamada, esto es, \$40'816.066.oo., corresponde al capital indicado en el título valor pagaré No. 008 del 22 de junio de 2017, allegado como base de la ejecución, con el cual se libró orden de pago por dicha suma.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR 2017-00391 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

**PARTES:** CARLOS IVAN BERRIO contra COOTRANSTEFUARAUCA

**DECISIÓN:** No tienen vocación de prosperar, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la suma reclamada, esto es, \$38'206.228.oo., corresponde al capital indicado en el título valor pagaré No. 001 del 1 de junio de 2017, allegado como base de la ejecución, con el cual se libró orden de pago por dicha suma.

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO 2017-00430 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

**PARTES:** MARIA EUGENIA CENTENO ORTIZ contra COOTRANSTEFUARAUCA

**DECISIÓN:** No tienen vocación de prosperar, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la suma reclamada, esto es, \$52'980.766.oo., corresponde al capital indicado en el título valor pagaré No. 002 del 7 de junio de 2017, allegado como base de la ejecución, con el cual se libró orden de pago por dicha suma.

**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO 2017-00431 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

**PARTES:** JAIME ALEJANDRO ALZATE GARRIDO contra COOTRANSTEFUARAUCA

**DECISIÓN:** No tienen vocación de prosperar, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la suma reclamada, esto es, \$53'482.860.oo., corresponde al capital indicado en el título valor pagaré No. 0010 del 27 de junio de 2017, allegado como base de la ejecución, con el cual se libró orden de pago por dicha suma.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR 2017-00446 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

**PARTES:** EUGENIO MANUEL GALEANO LAYA contra COOTRANSTEFUARAUCA

**DECISIÓN:** No tienen vocación de prosperar, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la suma reclamada, esto es, \$22'303.479.oo., corresponde al capital indicado en el título valor pagaré No. 005 del 19 de junio de 2017, allegado como base de la ejecución, con el cual se libró orden de pago por dicha suma.

Conforme lo anterior, las objeciones planteadas en los procesos enunciados no prosperan, máxime que los títulos cumplen con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se decreta un receso hasta las 3:00 de la tarde. Notificados en estrados.

La abogada SANDRA JUDITH AVENDAÑO interpone recurso de reposición, en razón a la hora fijada, en razón que tiene otra audiencia programada.

Se corre traslado a los apoderados.

POR EL DESPACHO Se revoca la decisión anterior y se accede a la solicitud para reanudar la audiencia a las 4:00 p.m. Notificados en estrados.

Se autoriza la desconexión siendo las 12:12 p.m.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 4:23 p.m., y se procede a reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo, conforme lo ordena el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS.

Conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el promotor aportó al proceso el proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de voto, en el cual se observa que están detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas como lo exige el artículo 25 de la citada ley, y debidamente clasificados en los términos del Título XL, del libro Cuarto del Código Civil.

Con base a lo anterior se procederá a reconocer los créditos en el presente proceso, con la salvedad que se modificarán algunas clases de créditos, según correspondan (de primera, de segunda, de tercera, de cuarta y de quinta clase) y los demás elementos de juicio de que se dispongan, de la siguiente manera:

| <b>DE PRIMERA CLASE</b>                     |              |                         |                         |
|---------------------------------------------|--------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>ACREEDOR</b>                             | <b>CLASE</b> | <b>VALOR RECONOCIDO</b> | <b>% DERECHO A VOTO</b> |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | B            | 32'383.845.00           | 1                       |
| Municipio de Arauca                         | B            | 7'066.000.00            | 0,21                    |
| Municipio de Arauquita                      | B            | 23'309.000.00           | 0,71                    |
| Rubiela Almeida                             | A            | 987'297.376,4.00        | 30,04                   |
| Edwin López Almeida                         | A            | 47'800.912,4.00         | 1,5                     |
| Gustavo López Almeida                       | A            | 57'759.600.00           | 1,8                     |
| Alfonso López Almeida                       | A            | 90'673.052.00           | 2,8                     |
| Daniel López Almeida                        | A            | 154'226.966,4.00        | 4,7                     |
| Marcos Antonio Sarmiento                    | A            | 32'235.657.00           | 1                       |
| Eder Jefferson Benavides Martínez           | A            | 39'878.994.00           | 1,21                    |
| ASOTRAMAR                                   |              | 1'876.350.00            | 0,06                    |
| <b>DE CUARTA CLASE:</b>                     |              |                         |                         |
| Cootranstame Ltda                           | E            | 396.000.00              | 0,012                   |
| JAW Pinturas Ltda                           | E            | 346.500.00              | 0,011                   |
| Transporte Briceño López S.A.S.             | E            | 4'106.163.00            | 0,12                    |
| <b>DE QUINTA CLASE:</b>                     |              |                         |                         |
| Félix Torres Mora                           | D            | 37'316.660.00           | 1,14                    |
| Carlos Fermín Vargas Silva                  | D            | 45'970.843.00           | 1,4                     |
| Jaime Alejandro Alzate Garrido              | D            | 53'482.860.00           | 1,63                    |
| Miguel Alfonso Alarcón Collazos             | D            | 1'426.000.00            | 0,04                    |
| Carlos Iván Berrio                          | D            | 38'206.228.00           | 1,2                     |
| Miguel Antonio Carrillo Carvajal            | D            | 42'934.839.00           | 1,31                    |
| María Eugenia Centeno García                | D            | 52'980.766.00           | 1,61                    |
| María Eugenia Centeno Ortiz                 | D            | 1'379.859.00            | 0,041                   |
| Hernán Alexis Cisneros Santana              | D            | 6'770.500.00            | 0,21                    |
| Luis Domínguez Cantor                       | D            | 2'188.800.00            | 0,07                    |
| Jairo Alberto Galeano Bolívar               | D            | 137'113.635.00          | 4,2                     |
| Luis Lorenzo Galeano Bolívar                | D            | 11'128.011.00           | 0,34                    |
| Eugenio Manuel Galeano Laya                 | D            | 22'303.479.00           | 0,68                    |
| María Fernanda Galeano Moreno               | D            | 13'000.898.00           | 0,4                     |
| William Steven García Bonna                 | D            | 19'430.000.00           | 0,6                     |

|                                                                       |   |                  |       |
|-----------------------------------------------------------------------|---|------------------|-------|
| María Magdalena Garrido de Alzate                                     | D | 64'108.832.oo    | 2     |
| Wilson Reinel López Daza                                              | D | 3'724.500.oo     | 0,11  |
| Zady Elizabeth Morales Pérez                                          | D | 3'393.750.oo     | 0,1   |
| Kevin Edu Niño Castro                                                 | D | 109.200.oo       | 0,003 |
| Nelson Eduardo Núñez Rincón                                           | D | 59'958.664.oo    | 1,82  |
| Nelson Eduardo Núñez Rincón                                           | D | 273'573.605.oo   | 8,32  |
| Gerardo Peinado Barrientos                                            | D | 476.160.oo       | 0,01  |
| Leo Marín Roa Daza                                                    | D | 4'309.200.oo     | 0,13  |
| Raúl Rodríguez Duran                                                  | D | 110.000.oo       | 0,003 |
| Daniel Arturo Rojas Bastos                                            | D | 9'754.828.oo     | 0,3   |
| Nelsa Romero Betancourt                                               | D | 532.900.oo       | 0,02  |
| Harold Camilo Sánchez Peña                                            | D | 612.300.oo       | 0,02  |
| Félix Torres Mora                                                     | D | 37'316.660.oo    | 1,14  |
| Luz Patricia Tumay Cruz                                               | D | 178.000.oo       | 0,005 |
| Carlos Fermín Vargas Silva                                            | D | 10'338.632.oo    | 0,31  |
| Oscar Arturo Vargas Silva                                             | D | 40'816.066.oo    | 1,24  |
| Nohora Nubia Bohórquez                                                | D | 140'623.560.oo   | 4,28  |
| José Eduardo Triana                                                   | D | 46'874.520.oo    | 1,43  |
| Mileidis Triana Bohórquez                                             | D | 93'749.040.oo    | 2,9   |
| Eduardo Triana Bohórquez                                              | D | 62'449.360.oo    | 1,9   |
| Leiver Triana Bohórquez                                               | D | 62'449.360.oo    | 1,9   |
| Leiver Triana Bohórquez (En representación de Leider Santiago Triana) | D | 70'311.780.oo    | 2,14  |
| Herta Paulina Torres Tunarosa                                         | D | 70'311.780.oo    | 2,14  |
| Roberto Manrique Mesa                                                 | D | 46'874.520.oo    | 1,43  |
| Fidelina Gutiérrez de Manrique                                        | D | 46'874.520.oo    | 1,43  |
| Daira Liney Manrique Torres                                           | D | 70'311.780.oo    | 2,14  |
| Kevin Smith Manrique Torres                                           | D | 70'311.780.oo    | 2,14  |
| Jazmín Manrique Gutiérrez                                             | D | 31'249.680.oo    | 1     |
| <b>TOTAL ACREENCIAS</b>                                               |   | 3.286'694.771.oo | 100   |

Quedan de esta forma calificados y graduados los créditos dentro del presente proceso de Reorganización – Régimen de Insolvencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DERECHOS DE VOTO DE LOS ACREEDORES.

Conforme a las reglas especiales señaladas en el artículo 27 de la Ley 1116 de 2006, el promotor puso a disposición del proceso el proyecto de los derechos de votos de los acreedores sin que hubiera sido objeto de contradicción por los mismos, razón por la cual quedan establecidos en la forma consignada en el documento obrante a folio 295 del cuaderno principal N° 2 y conforme lo establecido en la presente acta. Notificados en estrados.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO.

En aplicación a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, en la providencia de reconocimiento de crédito se debe fijar el término para

celebrar el acuerdo de reorganización dentro de este proceso. Para tal efecto, y de acuerdo a la realidad fáctica del expediente, se fija como plazo dos (2) meses.

No obstante, antes del vencimiento del término indicado en el inciso anterior, el deudor y un número plural de acreedores que represente la mayoría de los votos, podrán presentar una solicitud conjunta, debidamente motivada, para que sea concedida una prórroga en el plazo para celebrar el acuerdo, la cual en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses adicionales a los inicialmente otorgados.

Dentro del plazo indicado para celebrar el acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa, y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar un acuerdo de reorganización debidamente aprobado por el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos. El acuerdo debe contener las estipulaciones de carácter general que contempla el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Presentado por el promotor el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a fijar audiencia de confirmación del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término concedido para tal fin, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación señalado en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las objeciones presentadas conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto ajustada conforme a lo resuelto en la presente audiencia

TERCERO: Ordenar al promotor presentar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto conforme lo aquí decidido, documentos que hacen parte integral del acta de la audiencia.

CUARTO: Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de dos (2) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

QUINTO: Dentro de dicho término, el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

SEXTO: Advertir al representante legal que para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá acreditar que se encuentra al día con todos los gastos de administración y los correspondientes a aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

SEPTIMO: Ordenar a la sociedad deudora remitir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la remisión de los estados financieros, bajo el nuevo marco normativo de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios”.

Notificados en estrados

Los abogados Sergio Andrés Duque y Sandra Judith Avendaño, solicita se dé trámite a la petición de levantamiento de medidas cautelares que cursa dentro del proceso. Petición que fue coadyuvada por el abogado Eduardo Ferreira Rojas.

POR EL DESPACHO Se mantiene la decisión, teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno para tramitar la solicitud, la cual, se resolverá mediante providencia escrita.

En uso de la palabra el abogado Sergio Andrés Duque solicita el desistimiento del proceso de reorganización por parte de COOTRANSTEFUARAUCA.

Se decreta un receso de 5 minutos.

Siendo las 4:59 p.m., se reanuda la audiencia.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud conforme a lo planteado por la Superintendencia de Sociedades en oficio 22000375 del 17 de enero de 2018. Notificados en estrados.

El abogado Sergio Andrés Duque interpone recurso de reposición.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme lo expuesto en audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 5:08 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: AURA VIVIANA ATAYA BELTRAN.

Revisó: KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES.

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f4b7bf690bd091d6b9a0cba7d420cc8c5e778a9c98f916633d7b7a4d64feb3**  
Documento generado en 10/12/2020 04:42:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**